

Centro de Documentación de Honduras CEDOH

***Breve presentación de la normativa, procedimientos de
transparencia de procesos electorales***

Presentada por Gerardo Antonio Reina Castillo

Tegucigalpa,

M.D.C.

2,013

Introducción:

Desde el triunfo de los ideales democráticos en varios países de Europa y en Norteamérica en los siglos XVII y XVIII los partidos políticos se constituyeron en el enlace entre los deseos y demandas de la ciudadanía y el accionar del Estado, son los órganos de representación y síntesis de la pluralidad de ideas y proyectos en la modernidad (en la dimensión estrictamente política) a su interior y entre estos para con otros partidos, la sociedad y el Estado.

Con el propósito de transformar la cultura política que tradicionalmente se caracterizó por organizar a los partidos políticos de manera rígidamente vertical y cambiar la mentalidad que el funcionario público lo es en razón de su adherencia a un partido político y no de los intereses generales del Estado y la sociedad toda, es que se crea y aprueba en Honduras la "Ley electoral y de las Organizaciones Políticas" el 15 de mayo de 2,004; este instrumento jurídico tiene el propósito de ser el marco normativo en primera instancia de ordenamiento de la forma en que se eligen y son elegidos los candidatos a autoridades de partido y candidatos a cargos de elección popular en elecciones internas y elecciones primarias respectivamente.

Significa un salto adelante en lo que a normatividad se refiere para darle carácter democrático a las relaciones al interior de los partidos políticos y a las relaciones entre estos y la ciudadanía y con el Estado; en breve, una forma con más disposición a la apertura, la inclusión y a la participación por parte de la ciudadanía en la vida política del país. En el marco de esta reforma de las relaciones entre Estado y partidos políticos se creó el "Tribunal Supremo Electoral" como órgano estatal, organizador y regulador de las elecciones primarias; esta entidad estatal es la encargada de la coordinación, de la fiscalización y del financiamiento que reciben las organizaciones políticas para sus actividades permanentes y de campaña.

Una de las principales atribuciones del TSE es la de manejar de forma clara y transparente los procesos electorales al llevar a cabo actividades tanto de carácter administrativo, como de fiscalización y jurisprudencia; esta encargado también de la convocatoria y organización del proceso electoral que comprende la organización de las juntas electorales, conteo de votos, realización de informes y de resultados. En referencia a la labor de fiscalización comprende la auditoria de los recursos públicos y privados que reciben los partidos y controlar el gasto electoral, que los procesos electorales se lleven a cabo con transparencia y sancionar las faltas al mismo. En suma, el Tribunal es la entidad estatal encargada de realizar todas las competencias y facultades de la Ley Electoral y de Organizaciones políticas, aspecto básico de la transformación del Estado para su modernización.

Lo que la ley Electoral contempla en referencia al financiamiento de los partidos políticos

En líneas generales, la Ley Electoral del siglo XXI es un intento de llevar a cabo la transición hacia una mejor organización del procedimiento en el ejercicio de "elegir y ser electo" que en su esencia sea más democrático, con oportunidad para la inclusión y para la libre elección de candidatos a puestos directivos al interior de los partidos políticos y a cargos de elección popular.

En lo referente específicamente al financiamiento, rendición de cuentas en el manejo presupuestario y transparencia; el capítulo cuatro contempla la normativa, los procedimientos y directrices acerca del control sobre las finanzas de los partidos políticos:

"Artículo 81. Patrimonio de los partidos políticos. Forman el patrimonio de los partidos políticos:

- 1) Financiamiento público otorgado por el Estado.
- 2) La deuda política
- 3) Las contribuciones, donaciones, herencias y legados a su favor ; y
- 4) Cualquier otro ingreso lícito¹"

Financiamiento público

Existen al menos tres intenciones para desde el Estado se financien las campañas políticas y los partidos políticos:

- a) Brindar un mínimo de recursos a todos los partidos a fin de mitigar las inequidades que resultan de recursos que viene únicamente de fondos privados.
- b) Se pretende que el financiamiento público contribuya a brindar más independencia a las corrientes políticas en relación a los intereses particulares, por eso es un elemento que propicia transparencia.
- c) Busca apoyar el fortalecimiento de los partidos políticos y su democratización interna, sobre el entendido, como se mencionó arriba, que son parte integral de la democracia representativa.

¿Qué es la deuda política?

Según la ley electoral, en su artículo 82 la deuda política:

"Es la contribución otorgada por el estado a los partidos políticos para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada partido político que participo en las elecciones generales²."

Acerca del sistema de cuota y distribución de la deuda política:

¹ Ley electoral y de las organizaciones políticas y reglamentos elecciones primarias 2,012. Página 37

² Ídem.

“El Estado a través del Tribunal Supremo Electoral hará efectivo a los partidos políticos y a las Candidaturas independientes, que participen en las elecciones generales, la cantidad de **Veinte lempiras (L. 20.00)** por cada voto válido que hayan obtenido en el nivel electivo más votado. Ningún Partido Político podrá recibir menos del quince por ciento (15%) de la suma asignada al Partido Político que obtenga el mayor número total de sufragios, salvo que este haya obtenido menos de **diez mil (10,000) votos** en su nivel más votado³.”

Calculo de la deuda

“Los desembolsos se efectuaran simultáneamente a nombre de cada partido político de la manera siguiente: Una primera cuota, a más tardar quince días después de la convocatoria a elecciones por una cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) de la cuota total correspondiente calculada sobre los resultados de los proceso electoral anterior , y una segunda cuota, por una cantidad equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante calculada con base a los resultados finales de la elección, la que se entregara en el primer trimestre del año post electoral .

El tribunal supremo electoral solicitara a la secretaria de Estado en el despacho de finanzas, para cada proceso electoral, la modificación del valor correspondiente a la deuda política, de acuerdo con el índice de inflación que indique el banco central de honduras, con el fin de garantizar que las contribuciones del estado estará de acuerdo con los gastos reales en que incurrirán los partidos políticos⁴” .

Prohibiciones sobre el financiamiento

Prohibición de aceptar los fondos no autorizados:

“Queda terminantemente prohibido a los partidos políticos, movimientos internos y sus candidatos a cargos de elección popular, aceptar en forma directa o indirecta:

- 1) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares;
- 2) Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada, sin previa autorización de estos;
- 3) Contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices subsidiarias, sucursales y personas particulares;
- 4) Subvenciones o subsidios de gobierno, Organizaciones o instituciones extranjeras; y,
- 5) Contribuciones o donaciones de Personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen” .

³ ídem cursivas originales.

⁴ ídem.

Los infractores de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto que se compruebe haber recibido⁵.

Sobre el Control de aportaciones

“Artículo 84. Registro y notificación de aportaciones. Todas las aportaciones privadas en dinero o especies deben ser registradas en los libros contables de los partidos. Las contribuciones y donaciones superiores a ciento veinte (120) SALARIOS MINIMOS, serán notificadas al tribunal supremo electoral.

La contravención a lo estipulado en este artículo se sancionara con multa del doble del valor registrado la primera vez y el triple del monto de lo no registrado la segunda vez⁶.

Control de depósito de los fondos

“Artículo 85. Depósito de los fondos. Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en instituciones del sistema financiero nacional, a su nombre y a la orden de las autoridades que determinen sus estatutos o reglamentos⁷.

Acerca de las Aportaciones privadas

“Artículo 86. Aportaciones privadas para campañas electorales de candidatos Aportaciones privadas. Aportaciones privadas para campañas electorales de candidatos. Dentro de los límites anteriores, las aportaciones privadas para campañas electorales serán canalizadas y contabilizadas por el Partido Político que postulo el candidato⁸.

Control de la contabilidad y los estados financieros

“Artículo 87. Sistema contable y estados financieros. Los partidos políticos deberán establecer sistemas Contables que permitan un control eficiente de sus operaciones financieras y presentaran al Tribunal Supremo Electoral los informes de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los mismos. Los informes deberán contener el balance general y el estado de resultados debidamente auditados de cada ejercicio fiscal y anual y por separado de cada proceso electoral.

Los partidos políticos deberán conservar toda la documentación de respaldo durante cinco (5) años.

El tribunal supremo electoral deberá publicar con carácter obligatorio los estados financieros anuales en un medio escrito de circulación nacional⁹

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

Conclusión

Es en aras de modernizar las relaciones entre el Estado, la Sociedad Civil y los Partidos Políticos, se creó una nueva Ley Electoral y el órgano estatal encargado de velar por su realización concreta, el Tribunal Supremo Electoral. Con ello, se pretende el aumento de la probabilidad de volver más democráticas las relaciones al interior de los partidos políticos y cambiar la tradicional propensión del funcionario público a llevar a cabo su función desde el Estado como servidor de intereses de partido y no como servidor de los intereses del Estado.

Pero para realizar semejante cambio todavía se precisa de un cambio en la cultura política de la ciudadanía primordialmente, pues es en ella en donde se encuentra la fuente de donde se nutren los partidos políticos para formar sus cuadros a la hora de las contiendas políticas, de organizarse y de elegir a sus candidatos para cualquier cargo de elección popular o puesto de la administración pública.

En lo que se refiere concretamente al aspecto financiero, además de dársele la debida continuidad a la demanda del registro contable de todos los ingresos o egresos de fondos o especies sin excepción, e indicar la fecha, nombres y domicilio de las personas que hubiesen recibido y dado fondos o cualquier tipo de especie, con respecto a la antigua normativa, los avances son:

- a) Llevar una contabilidad que permita el control eficiente de las operaciones financieras.
- b) En los informes remitidos al TSE tienen que estar especificados el origen y destino de los ingresos y egresos.
- c) Se impone la emisión de informes con la información de los incisos anteriores a la vez que con el balance General y el Estado de Resultado de cada ejercicio fiscal con su debida auditoria por cada proceso electoral.

La aplicación de estas exigencias intenta promover el afianzamiento de transparencia y la rendición de cuentas, en suma, contribuir a la creación de condiciones necesarias para la existencia del ideal de la Democracia.

Bibliografía

Acción Ciudadana: "¿Cuánto costó la campaña electoral?: Análisis del gasto y rendición de cuentas de los partidos políticos en el proceso electoral Guatemala, 2011"

Centro de Documentación de Honduras CEDOH: "Democracia, legislación electoral y sistema político en Honduras" Tegucigalpa Honduras. 2004

Fundación nacional para el desarrollo: " La campaña electoral en el Salvador [2,008-2,009] Monitoreo y propuestas para la transparencia!" San salvador 2,009.

Republica de Honduras: "Ley electoral y de las organizaciones políticas y reglamentos elecciones primarias 2,012"